



**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y  
RETRIBUCIONES DE COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE  
PETRÓLEOS, S.A. (“CEPSA”)**

## ÍNDICE

<b>Artículo</b>	<b>Página</b>
1. Función de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.....	1
2. Composición y cargos de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.....	1
3. Procedimientos y funcionamiento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.....	3
4. Funciones y facultades de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.....	4
5. Modificación del Reglamento.....	7
6. Entrada en vigor.....	7

## **REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES DE COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE PETRÓLEOS, S.A. (“CEPSA”)**

De acuerdo con el sistema de gobierno corporativo de Compañía Española de Petróleos, S.A. (“CEPSA”), (la **Sociedad**), el Consejo de Administración ha constituido y organizado la Comisión de Nombramientos y Retribuciones (en adelante, la **Comisión**), órgano interno, permanente, de carácter informativo y consultivo, no ejecutivo, con la facultad de proporcionar información, asesoramiento y propuestas al Consejo de Administración en aquellas materias dentro de su ámbito de actuación, así como de aprobar todos aquellos informes y propuestas al Consejo de Administración y a la Junta General de Accionistas, que debe proporcionar la Comisión de conformidad con la legislación aplicable.

El Reglamento de la Comisión (en adelante, el **Reglamento**) tiene por objeto determinar los roles, tareas, responsabilidades y procedimientos de trabajo internos de dicha Comisión.

La Comisión deberá resolver cualquier duda que surja en relación con la interpretación del presente Reglamento.

### **1. FUNCIÓN DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES**

El papel fundamental de la Comisión consiste en asesorar y asistir al Consejo de Administración en el cumplimiento de sus responsabilidades referentes al nombramiento y retribución de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, así como del Consejero Delegado y de la Alta Dirección y en cualquier caso, del responsable de la auditoría interna de la Sociedad.

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por **Alta Dirección**, o **Altos Directivos**, los miembros del Comité de Dirección y, en todo caso, el responsable de la auditoría interna de la Sociedad.

En particular, la Comisión deberá:

- (a) informar y formular propuestas sobre las políticas de retribuciones generales y de incentivos para los miembros del Consejo de Administración y de la Alta Dirección de la Sociedad; y
- (b) formular informes y propuestas al Consejo de Administración sobre las decisiones a ser adoptadas en caso de conflicto de intereses o de cualquier otro asunto referido a los nombramientos o retribuciones que se presente ante el Consejo de Administración.

La Comisión también revisará y debatirá con la Alta Dirección de la Sociedad cualquier informe que requiera la Ley o la normativa sectorial y, en su caso, los elevará al Consejo de Administración a efectos de su aprobación.

Los deberes y responsabilidades concretas relacionadas con esta función se desarrollarán en el artículo 4 del presente Reglamento.

### **2. COMPOSICIÓN Y CARGOS DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES**

#### **2.1 Composición de la Comisión**

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) Consejeros No Ejecutivos, designados por el propio Consejo de Administración, a propuesta del Presidente del Consejo de Administración.

Los miembros de la Comisión se deberán designar procurando que tengan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados para las funciones que deben desempeñar.

El Consejo de Administración será quien nombre y cese a los miembros de la Comisión. La Comisión podrá elevar al Consejo de Administración una propuesta de modificación del número de sus miembros, con el objeto de que sea el más adecuado para su eficaz funcionamiento.

Los Consejeros que formen parte de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ejercerán su cargo por un periodo de cuatro (4) años y siempre que permanezca vigente su nombramiento como Consejero de la Sociedad. La renovación, reelección y cese de los Consejeros que integren la Comisión corresponderá en todo caso al Consejo de Administración. Los miembros de la Comisión que sean reelegidos Consejeros de la Sociedad continuarán desempeñando sus cargos en la Comisión salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa.

## **2.2 Presidente**

El Consejo de Administración designará al Presidente de la Comisión de entre los Consejeros integrantes de la misma, quien será elegido por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido al término de su mandato.

El Presidente deberá:

- (a) revisar y aprobar el orden del día de cada reunión de la Comisión y, según corresponda, consultar con los directivos de la Sociedad.
- (b) presidir y dirigir las reuniones de la Comisión;
- (c) informar al Consejo de Administración sobre las actividades de la Comisión relativas a recomendaciones, decisiones, actuaciones y observaciones; y
- (d) desarrollar y mantener relación con asesores independientes, incluyendo consultores, abogados y otros profesionales, cuando sea necesario o conveniente.

En caso de ausencia del Presidente de la Comisión, presidirá la sesión otro miembro de la Comisión designado por la misma.

## **2.3 Secretario**

El Consejo de Administración deberá también nombrar un Secretario, que podrá ser Consejero o no. El Secretario deberá preparar las actas que reflejen el desarrollo de las sesiones de la Comisión y custodiar la documentación de la Comisión.

## **2.4 Dimisión o Cese**

Los miembros de la Comisión deberán continuar en su cargo hasta que un sucesor sea nombrado, a menos que renuncien, sean cesados en su cargo por el Consejo de Administración o pierdan su condición de Consejeros.

En cualquier momento, cuando exista una vacante dentro de la Comisión, el Consejo de Administración deberá nombrar a un miembro del Consejo de Administración para cubrir dicha vacante, debiendo aprobar dicho nombramiento a la mayor brevedad cuando el número de miembros en la Comisión sea inferior a dos, de modo que la Comisión pueda reunirse válidamente en todo momento.

Cualquier miembro de la Comisión, o el Secretario, deberá ser inmediatamente cesado en su cargo por cualquiera de los motivos siguientes:

- (a) cuando dejen de ser miembros del Consejo de Administración o cuando, aun manteniendo la condición de Consejeros de la Sociedad, dejen de ser Consejeros No Ejecutivos;
- (b) cuando existan causas de incapacidad;
- (c) cuando existan conflictos de intereses no divulgados que den lugar a privilegios injustificados;
- (d) por ausencia injustificada a más de tres (3) reuniones en un año; y
- (e) por cualquier incumplimiento o violación del Código Ético de la Sociedad.

### **3. PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES**

#### **3.1 Reuniones de la Comisión**

La Comisión se reunirá cuantas veces sean necesarias para cumplir con sus obligaciones y, al menos, tres (3) veces al año. Además, se deberá reunir cada vez que el Presidente requiera la emisión de un informe o la presentación de propuestas.

La convocatoria de la reunión, con la hora y lugar elegido, deberá ser notificada por escrito a cada miembro de la Comisión, con una antelación mínima de siete (7) días naturales, excepto en aquellos casos en que existan razones justificadas para notificarla con una antelación menor.

Cualquier miembro de la Comisión que no pueda asistir a una reunión deberá notificarlo previamente a la Comisión explicando las razones de su ausencia. Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro miembro mediante comunicación escrita, dirigida al Secretario de la Comisión, en la que se incluyan los términos de la delegación.

Asimismo, la Comisión estará válidamente constituida cuando, presentes todos sus miembros, acepten por unanimidad la celebración de la reunión. En tal caso, la asistencia de cada miembro de la Comisión se considerará una renuncia al requisito de convocatoria previa, excepto cuando un miembro de la Comisión asista exclusivamente para impugnar la válida constitución de la reunión por falta de convocatoria.

Las reuniones se celebrarán en el domicilio social de la Sociedad o en cualquier otro lugar en España o en el extranjero que se indique en la convocatoria.

Los miembros de la Comisión podrán participar en las reuniones desde lugares diferentes, tanto del territorio nacional como del extranjero, conectándose mediante videoconferencia, teleconferencia o sistema análogo que permita la comunicación directa y simultánea entre los asistentes. Los miembros de la Comisión asistentes a la reunión, en cualquier lugar que se encuentren, serán considerados, a todos los efectos, como asistentes de una misma y única reunión.

#### **3.2 Constitución de la Comisión**

La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión la mayoría de sus miembros, ya sea en persona, por videoconferencia, teleconferencia o cualquier sistema análogo que permita la comunicación directa y simultánea entre todos los miembros presentes, o por delegación de su representación.

Los individuos que concurren por invitación o petición expresa de la Comisión podrán participar en las deliberaciones, pero no serán computados a efectos de quórum.

### **3.3 Acuerdos de la Comisión**

Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

Excepcionalmente, si las circunstancias así lo exigen y con el consentimiento expreso de todos los miembros, los acuerdos podrán ser adoptados por escrito y sin sesión, y deberán ser ratificados en la próxima reunión de la Comisión.

### **3.4 Actas de la Comisión**

Todos los acuerdos de la Comisión, junto con la información sobre los miembros presentes, se harán constar en un acta que será redactada por el Secretario.

El Secretario deberá circular el borrador del acta de la reunión entre los miembros de la Comisión para su revisión, previa aprobación y firma.

## **4. FUNCIONES Y FACULTADES DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES**

Sin perjuicio de las funciones y facultades que le sean atribuidas legalmente, a continuación se describen las tareas y responsabilidades que la Comisión tendrá encomendadas. Las mismas serán detalladas a continuación a modo de guía, entendiéndose que la Comisión podrá alterar o reforzar estas facultades según las circunstancias, y siempre que esté permitido por Ley.

### **4.1 Nombramientos y sucesiones en el cargo**

La Comisión deberá:

- (a) consultar con el Presidente y el Consejero Delegado, en especial cuando se trate de materias relativas a los Consejeros Ejecutivos y a los miembros del Comité de Direcc;
- (b) proponer, supervisar y recomendar al Consejo de Administración potenciales candidatos para cubrir vacantes del Consejo de Administración;
- (c) supervisar y recomendar al Consejo de Administración la aprobación del número de Consejeros y la composición del Consejo de Administración;
- (d) establecer objetivos de diversidad de género y establecer directrices sobre cómo y en qué plazos alcanzar dichos objetivos;
- (e) evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias para los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido. En particular:
  - (i) supervisar y recomendar al Consejo de Administración la aprobación de los criterios para convertirse en miembro, incluida la evaluación de las competencias necesarias y convenientes; y
  - (ii) supervisar y recomendar al Consejo de Administración la aprobación del nombramiento de candidatos que están cualificados para convertirse en miembros del Consejo de Administración y/o la reelección de Consejeros, asegurando la independencia de los miembros independientes, en su caso.

- (iii) A efectos de los apartados (i) y (ii) anteriores, la Comisión podrá tener en consideración los siguientes criterios, entre otros que considere oportunos, a la hora de valorar y seleccionar candidatos para su nombramiento al Consejo:
- Diversidad de género, perfil profesional, perspectivas y experiencias;
  - Integridad y reputación personal y profesional;
  - Experiencia y conocimientos en gestión empresarial, operaciones de M&A, finanzas, ESG, etc.;
  - Experiencia en el sector energético;
  - Experiencia como consejero o alto directivo en otras empresas; y/o
  - Cualesquiera otras cualificaciones, habilidades, méritos o atributos relevantes
- (f) elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de Consejeros Independientes;
- (g) supervisar y recomendar al Consejo de Administración la aprobación del nombramiento de miembros de las comisiones del Consejo de Administración;
- (h) supervisar y recomendar al Consejo de Administración la aprobación del nombramiento del Consejero Delegado;
- (i) informar sobre las propuestas de nombramiento y separación de Altos Directivos, incluyendo el responsable de la Auditoría Interna, y proponer las condiciones básicas de sus contratos;
- (j) revisar y aprobar el tamaño y la composición del Comité de Dirección, incluyendo la revisión de los planes de sucesión de la Alta Dirección;
- (k) examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada;
- (l) revisar y aprobar el nombramiento de cualquier persona que sea considerada Alta Dirección (o Altos Directivos) a los efectos de este Reglamento, asegurando que los candidatos tengan las habilidades y características necesarias;
- (m) supervisar las políticas de recursos humanos y de formación, para garantizar la correcta implementación de los planes de sucesión; y
- (n) formular informes y propuestas al Consejo de Administración sobre la decisión que se adoptará en casos de conflicto de intereses o sobre cualquier asunto relacionado con las candidaturas que presente el Consejo de Administración.

## **4.2 Retribuciones**

La Comisión tendrá las siguientes funciones, que ejercerá con independencia:

- (a) proponer, supervisar y recomendar al Consejo de Administración la política de retribuciones de los Consejeros y de la Alta Dirección, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los Consejeros Ejecutivos, asegurándose de que sean cumplidas;

- (b) proponer al Consejo de Administración las condiciones básicas de los contratos de la Alta Dirección, así como revisar y aprobar los contratos de trabajo, incluidas las ofertas de empleo, acuerdos de jubilación, los acuerdos que serán efectivos en caso de cambio de control en la Sociedad, o cualquier otro contrato de trabajo en particular que afecte a la Alta Dirección;
- (c) comprobar el cumplimiento de la política retributiva establecida por la Sociedad y vigilar que ésta promueva el cumplimiento de objetivos estratégicos y fomente el desempeño individual;
- (d) revisar periódicamente la política de remuneraciones aplicada a los Consejeros y a la Alta Dirección, así como garantizar que su remuneración individual sea proporcional a la que se retribuya a los demás Consejeros y a los Altos Directivos de la Sociedad;
- (e) velar por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la Comisión;
- (f) verificar la información sobre remuneraciones de los Consejeros y la Alta Dirección contenida en los distintos documentos corporativos;
- (g) consultar con el Presidente y el Consejero Delegado en materias relacionadas con retribuciones y, en especial, cuando se trate de materias relativas a los Consejeros Ejecutivos y a la Alta Dirección;
- (h) supervisar y recomendar al Consejo de Administración la aprobación del paquete retributivo del Consejero Delegado, incluyendo el salario base, incentivos, incentivos por antigüedad, beneficios sociales y plan de jubilación;
- (i) supervisar y recomendar al Consejo de Administración la aprobación de las metas y objetivos anuales de incentivos corporativos, incluyendo los objetivos y métricas relacionadas con ESG (en particular, los objetivos de reducción de emisiones CO<sub>2</sub>), con el objeto de desarrollar unos incentivos a corto y largo plazo vinculados al desempeño y a los compromisos de ESG, respectivamente;
- (j) supervisar y aprobar las retribuciones de la Alta Dirección, incluyendo los niveles básicos competitivos para establecer el salario, incentivos, incentivos por antigüedad, beneficios sociales y planes de jubilación.
- (k) revisar y aprobar nuevos paquetes retributivos de la Alta Dirección;
- (l) revisar y aprobar una base agregada de la remuneración de la Alta Dirección;
- (m) evaluar el desempeño profesional del Consejero Delegado, a partir de las metas y objetivos aprobados, al menos una vez al año;
- (n) supervisar los planes y políticas de retribución de la Alta Dirección, para determinar si están adecuadamente coordinados para lograr su propósito y, cuando sea aconsejable, hacer recomendaciones para garantizar su coherencia y competitividad;
- (o) administrar y, en su caso, delegar autoridad para administrar los planes de retribución de la Alta Dirección; y
- (p) formular informes y propuestas al Consejo de Administración sobre las decisiones a ser adoptadas en caso de conflicto de intereses o de cualquier asunto referido a las retribuciones que se eleve al Consejo de Administración.



### **4.3 OTRAS FUNCIONES**

La Comisión tendrá asimismo las siguientes funciones:

- (a) elaborar informes regularmente para el Consejo de Administración;
- (b) revisar cualquier otro asunto dentro del ámbito de sus responsabilidades según lo que la Comisión determine en cada momento y formular propuestas al respecto al Consejo de Administración, en caso de que la Comisión lo considere apropiado;
- (c) llevar a cabo una autoevaluación de su efectividad e informar al Consejo de Administración anualmente; y
- (d) si corresponde, realizar una evaluación anual del desempeño e independencia de los asesores.

### **4.4 FACULTADES Y ASESORAMIENTO**

Para el desarrollo de sus funciones, la Comisión podrá recabar cualquier tipo de información o documentación de la que disponga la Sociedad relativa a las cuestiones que son competencia de la Comisión y podrá consultar a la Alta Dirección de la Sociedad en el ejercicio de sus funciones.

Además, la Comisión podrá solicitar asesoría independiente en asuntos referidos a las funciones que sean de su competencia.

Cuando los miembros de la Comisión consideren que, para cumplir adecuadamente sus deberes y obligaciones fiduciarias con la Sociedad, incluida la evaluación de la remuneración de la Alta Dirección, es necesario obtener el asesoramiento de expertos externos, la Comisión tendrá la autoridad exclusiva para contratar a los expertos necesarios, a cargo de la Sociedad, para poder asesorar a la Comisión o a sus miembros con la necesaria objetividad e independencia sobre un asunto.

### **5. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO**

La Comisión revisará este Reglamento periódicamente y propondrá al Consejo de Administración cualquier modificación que se estime oportuna.

Su modificación deberá ser aprobada por acuerdo del Consejo de Administración a iniciativa propia, de su Presidente, del Presidente de la Comisión o de la propia Comisión.

### **6. ENTRADA EN VIGOR**

El presente Reglamento ha sido aprobado por el Consejo de Administración el 20 de noviembre de 2018 y modificado por acuerdo del Consejo el 28 de julio de 2021 y el 8 de noviembre de 2022, y es válido, vinculante y entra en vigor desde el día de su aprobación.